

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. 36 pesetas.
Trimestre. 9 id.

Número suelto 50 céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias é Inantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 6 de Junio de 1922.)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚMERO 2.052.

Seccion de Presupuestos y Cuentas municipales.

Los Ayuntamientos que se citan al final no han presentado aún á mi aprobacion sus presupuestos para el ejercicio de 1922-23, no obstante mis requerimientos para que lo hiciesen en beneficio de la ordenada marcha de la administracion de las corporaciones municipales.

Ante tal abandono, en prestigio de mi autoridad y en bien del servicio, he acordado concederles un último plazo de quince días para la presentacion de los citados presupuestos, en la inteligencia de que pasado dicho término se les impondrá la multa que señala el artículo 186 de la ley Municipal con cuya penalidad quedan desde luego conminados.

Valladolid, 2 de Junio de 1922.

El Gobernador,

Javier Ramirez Orue.

Relacion que se cita.

Ayuntamientos de Aguilar, Aldea de San Miguel, Berrueces, Cabezon, Ceinos, Cervillego, Cogeces de Iscar, Cubillas de Santa Marta, Gallegos, Laguna de Duero, Megeces, Montemayor, Nueva Villa de las Torres, San Miguel del Arroyo, Santovenia, Simancas, Torre de Esgueva, Velascávaro, Villanueva de los Caballeros y Villarmentero.

CIRCULAR NÚM. 2053.

Habiendo sido declarados prófugos, por esta Comision Mixta de Reclutamiento, los mozos que figuran en la adjunta relacion, encargo á todos los Agentes de mi autoridad, que practiquen las necesarias averiguaciones acerca de su paradero, y caso de ser habidos los pongan á disposicion de dicha Comision Mixta.

Valladolid, 5 de Junio de 1922.
El Gobernador, Javier Ramirez Orue.

Relacion que se cita.

Reemplazo de 1922.

Vega de Ruiponce

Hermenegildo Polo Hernandez, número 5.

Angel María Rubio, núm. 7.

Villacid de Campos.

Angel Roman Perez, num. 4.

Lorenzo Sanchez Sanchez, número 7.

Villabarúz de Campos.

Constantino Ruiz Giraldo, número 3.

Villalon.

Eleuterio M. Viejo Llorente, núm. 5.

Epifanio Contreras Redondo, núm. 13.

Julian Criado Rabadan, número 30.

Faustino Muñoz Monrroy, número 35.

Juan Bugidos Salamanca, número 42.

Aquilino Val Gil, núm. 43.

Jacinto Niño Ramos, núm. 44.

Villavicencio de los Caballeros.

Dionisio Rodriguez Jaulas, número 1.

Timoteo Merino Serrano, número 7.

Tudela de Duero.

Angel Mayor Quijano, núm. 1.

Victor Arenas Arranz, núm. 8.

Villabáñez.

Crescencio Martinez Fernandez, núm. 7.

Reemplazo de 1921.

Villalon.

Ciriaco A. Maroto Rodriguez, núm. 18.

Reemplazo de 1922.

San Llorente.

Doroteo Barcenilla Muñoz, número 2.

Eugenio Minguela Arranz, número 5.

Zaratan.

Teódulo Rodriguez Dominguez, núm. 8.

Rafael Herrero Gonzalez, número 9.

Simancas.

Modesto San José Gomez, número 4.

VALLADOLID

Primera Seccion.

Angel del Valle Garcia, número 5.

Santiago Fuentes Peña, número 9.

Delfino Polo Redondo, núm. 10.

Galileo Villaloco Liébana, número 12.

Nicolás Llorente Mansilla, número 18.

Baldomero Rodriguez Villares, núm. 21.

Marcelo Ortega Flores, número 27.

Eloy Rodriguez Diez, núm. 32.

Enrique Poignon Martin, número 36.

Julio Diez Ortega, núm. 43.

Gregorio Capellan Rodriguez, núm. 44.

Félix Iglesias Sigüenza, número 46.

Florentino Carretero Cuenca, núm. 51.

Francisco Martin Perez número 58.

Emiliano Alonso Vergara, número 59.

Ramiro Perez Calvo, núm. 62.

Antonio Blanco Alvarez, número 63.

Eusebio Peirel Gutierrez, número 64.

Emilio de Herraiz Montero, núm. 66.

Daniel Santarén Sixto, núm. 67.

Félix Vazquez, núm. 78.

Jesús Gordo Hernandez, número 88.

Paulino Carrascal Casado, número 89.

Bartolomé Vallecillo Muñoz, núm. 90.

Victor Campo Garcia, núm. 92.

Teodosio Pardo Vicente, número 94.

Nicolás Esteban Sardón, número 97.

Emilio Conge de la Torre, número 98.

Mateo Vallecillo Alvarez, número 99.

GOBIERNO CIVIL

JUNTA ADMINISTRATIVA

DE LA

Brigada Sanitaria provincial de Valladolid

CIRCULAR NÚMERO 2.054.

Convocatoria del pleno.

Para dar posesion de su cargo á los nuevos Vocales de la Junta administrativa de la Brigada Sanitaria provincial y darles cuenta del desarrollo de los servicios y trabajos realizados por la Brigada, así como para despachar los asuntos pendientes, he acordado convocar por medio de la presente circular, á los señores Alcaldes-Vocales, representantes de todos los partidos de la provincia, á la sesión que tendrá lugar el lunes, día 12 del actual, y hora de las once y media, en las oficinas de la Inspeccion provincial de Sanidad. Dichos señores Vocales nombrados por mi decreto de 28 de Mayo último, son los señores Alcaldes de Medina de Rioseco, Medina del Campo, Mota del Marqués, Nava del Rey, Olmedo, Montemayor, Tordesillas, Esguevillas, Simancas, Tudela de Duero y Villalón.

Dada la importancia del acto, espera esta Presidencia han de concurrir todos los señores Vocales que forman la Junta administrativa en pleno, teniendo en cuenta que la sesión se celebrará en primera y única convocatoria, según dispone el artículo 19 del Reglamento.

Lo que se hace público en este órgano oficial, para conocimiento de los señores Alcaldes-Vocales a quienes interesa y á los efectos del artículo 20.

Valladolid, 3 de Junio de 1922.

El Gobernador-Presidente,

Javier Ramirez Orue.

ADMINISTRACION CENTRAL

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

CIRCULAR

La deficiencia en cuanto á procedimiento que se advierte en el título IV del libro IV de la ley de Enjuiciamiento criminal, respecto á las causas per delitos de injuria y calumnia contra particulares, ha motivado distintas prácticas en la actuacion de los Juzgados de instruccion y las Audiencias.

El tratarse de delitos privados

y de consiguiente ajenos á la intervencion del Ministerio fiscal, no impide que en cumplimiento de lo prevenido en el número primero del artículo 838 de la ley sobre Organizacion del Poder judicial, haya de procurarse fijar la inteligencia, especialmente de los artículos 808 y 809 de dicha ley de Enjuiciamiento, que dan lugar á la cuestion siguiente: ¿Que derechos puede ejercitar el querellado en el acto del juicio verbal, trámite del sumario?

Absolutamente ninguno, dice la práctica de ciertos Juzgados de instruccion y Audiencias, constituye en el juicio una figura decorativa y hasta el juicio oral ante la Audiencia no puede suministrar pruebas ni defenderse de la imputacion que se le hace.

Sin más datos que los suministrados por el acusador, se hace la declaracion contenida en el artículo 384 de la Ley y se da por terminado el sumario. Inútil es que el querellado reclame y pretenda aducir pruebas para demostrar la falsedad de la querrela ó en virtud de los que pretenda formular una contraquerrela que deba substanciarse en el mismo sumario; los recursos de reforma y apelacion resultan inútiles, porque la Audiencia, ó no los tramita, ó procede de acuerdo con el Juez, y deja para en su día el resolver sobre la situacion del presunto reo.

Otros Juzgados suplen las deficiencias de los citados artículos aplicando el 969 de la propia Ley, que dicta las normas generales á que han de ajustarse esos actos: de modo que oyen las exculpaciones del querellado, admiten sus contra pruebas, consignan todo esto sustancialmente en el acta y con vista de los distintos elementos aportados, ó acuerdan el procesamiento, ó le deniegan dictando entonces inmediatamente el auto de conclusion del sumario.

Las consecuencias que produce el primer sistema—y que imponen la intervencion de esta Fiscalía—no pueden ser más deplorables. A las pequeñeces de la política local conviene que determinadas personalidades aparezcan procesadas para impedir sus nombramientos de Jueces ó Fiscales municipales ó dificultar sus aspiraciones á los altos cargos políticos, ó simplemente por molestarlas ó vejarlas; pues cuando no se encuentra medio de buscar cargos deducidos de su gestion como Alcalde, Concejal, etc.,

siempre se tropieza con insolvente, que accione, formulando una querrela por injurias, porque hay la seguridad de obtener por de pronto el auto de procesamiento y luego ¡ya se verá!

Bien sabe el Fiscal que en los sumarios de accion pública pueden decretarse el procesamiento y hasta la prision sin oír al reo; pero, ¿cómo ha de concederse igual eficacia á la imparcial actuacion de oficio que á la procedente de pasiones, muchas veces insanas del que se dice ofendido?

Por otra parte ¿de qué argumento puede deducirse que los artículos 2.º y 299 de la ley Procesal carecen de aplicacion á los sumarios por injuria y calumnia á particulares? La única novedad prescrita en el procedimiento especial, es la forma de juicio oral que ha de adoptarse para el cumplimiento de dichos preceptos; en ningún caso se autoriza el prescindir de los mismos.

El ministerio Fiscal, por tanto, dentro de su esfera de accion, ha de sostener siempre la doctrina á que se ajusta el segundo sistema y en cuantos expedientes gubernativos ó judiciales intervenga, no concederá importancia ni valor alguno á las declaraciones de procesamiento hechas á tenor de la primera interpretacion citada, y de consiguiente sin audiencia ni exculpacion posible de la persona de que se trate.

Sírvase V. S. disponer se adopten las medidas posibles para la mayor publicidad de esta Circular á los efectos oportunos. Madrid, 1.º de Junio de 1922.—Victor Covian.

Señor Fiscal de la Audiencia de,
(Gaceta del 3 de Junio de 1922.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 2.057.

Urueña.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta localidad puedan formar con acierto los apéndices de toda clase de riqueza que ha de servir de base para la contribucion territorial para el año de 1923-24, se hace preciso que los terratenientes del mismo presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento, desde esta fecha hasta el último día de Junio próximo, relaciones duplicadas de las altas y bajas que hayan experimentado en su riqueza, acompañando el documento en

que conste haber satisfecho al Tesoro los derechos de transmision de bienes, sin cuyo requisito no serán admitidas las que se presenten.

Urueña, 31 de Mayo de 1922.—
El Alcalde, Fructuoso P. Minayo.

Núm. 2.055.

Wamba.

Por acuerdo de este Ayuntamiento se anuncia vacante la Depositaria y recaudacion de fondos de este municipio, con la dotacion anual de cien pesetas por el primer concepto y el seis por ciento de premio de cobranza y fallido por el segundo, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria del mismo.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en papel correspondiente, á esta Alcaldía, durante el plazo de quince días, siendo preferidos los aspirantes que presten más garantías ú ofrezcan mayores ventajas.

Wamba, 30 de Mayo de 1922.—
El Alcalde, Francisco Arroyo.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 2.060.

VALLADOLID.—AUDIENCIA

CÉDULA DE CITACION

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad, en los autos ejecutivos que se siguen en dicho Juzgado, por mi testimonio, á instancia de D. Zaqueo Azcona Criado, contra D. Enrique Más Boada, cuyo actual domicilio se ignora, sobre pago de mil pesetas y costas, se cita de remata á dicho ejecutado por medio de la presente cédula, para que en el término de nueve días se persone en autos y se oponga á la ejecucion despachada si le conviniere, de conformidad á lo dispuesto en el artículo mil cuatrocientos sesenta de la ley de Enjuiciamiento civil, habiéndose practicado embargo de bienes, sin previo requerimiento de pago, por ignorarse el paradero de dicho demandado y con la prevencion de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Y para la insercion de la presente cédula en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido en Valladolid, á treinta de Mayo de mil novecientos veintidos.—
El Secretario, P. D., Esteban B. Lopez.

Imprenta del Hospicio provincial